

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.013-2018-00179-00

AUTO 2 No.4137

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$4.395.515.17 a favor del abogado MARIO FRANCO LAVERDE identificado con la cedula de ciudadanía No.6.524.510 en su calidad apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002349971	04/04/2019	\$ 401.097,69
469030002349974	04/04/2019	\$ 400.000,47
469030002349975	04/04/2019	\$ 401.097,69
469030002349979	04/04/2019	\$ 401.097,69
469030002349981	04/04/2019	\$ 391.722,89
469030002349982	04/04/2019	\$ 391.722,89
469030002409621	22/08/2019	\$ 391.722,89
469030002409638	22/08/2019	\$ 391.722,89
469030002409656	22/08/2019	\$ 391.722,89
469030002409672	22/08/2019	\$ 416.803,59
469030002409689	22/08/2019	\$ 416.803,59

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en

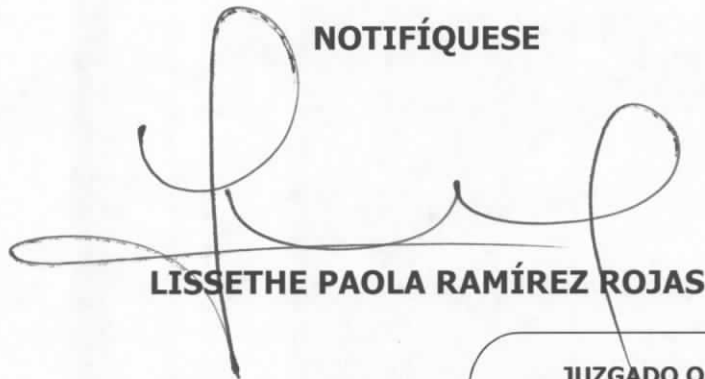
forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

QUINTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **164** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.023-2015-00476-00
AUTO 2 No.4132**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

ORDÉNESE la reproducción de los oficios de desembargo mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto de fecha 23 de marzo de 2018 a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **164** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.06-2013-00331-00
AUTO 2 No.4125**

En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

RESUELVE:

OFICIESE a SURAMERICANA EPS Y MEDICINA PREPAGADA a fin de que se sirva informar a este recinto judicial el empleador encargado de cancelar los dineros correspondientes a la Seguridad Social del señor CARLOS ALBERTO CERON GUZMAN identificado con la cedula de ciudadanía No.16.637.523 a fin de que las cautelas surtan efectos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **164** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.025-2014-00816-00
AUTO 2 No.4119**

En atención al escrito allegado por la parte demandada, y conforme a las actuaciones aquí surtidas, se

DISPONE

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción de los oficios de desembargo mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto de fecha 18 de marzo de 2016.

SEGUNDO: INDIQUESELE a los señores MARIA GLADIS GAVIRIA LEAÑO y ROBIN NELSON CARDONA CANO que una vez reproducidos los oficios de desembargo, deberán dejar copia del documento de identidad a fin de que la secretaria proceda con la entrega.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **164** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano*

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.016-2017-00913-00
AUTO 2 No.4130**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora y coadyuvada por la demandada, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 161 del C.G.P que al tenor reza "El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:"(...).**Lo cursivo y subrayado fuera del texto.**

Citado lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la obligación que aquí cursa ya se encuentra en etapa de ejecución forzada, se despachara desfavorablemente lo pedido y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la suspensión del proceso solicitada por las partes, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **164** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali*

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.022-2014-00877-00
AUTO 2 No.4123**

La representante legal de la parte demandante solicita se oficie a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTION TRIBUTARIA a fin de que dicha entidad determine si la parte demandada cuenta con vehículos automotores registrados.

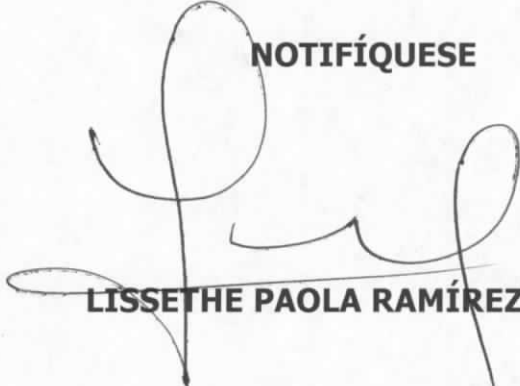
Sin embargo encuentra el despacho, que no allego la constancia de haber solicitado previamente a la citada autoridad lo aquí pretendido y como tampoco la negación de la misma, por lo que se despachara negativamente la solicitud por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 43 del C.G.P.¹

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **164** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

¹ 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso.** El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado." Negrillas y subrayado fuera del texto original

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.013-2008-00654-00
AUTO 2 No.4127**

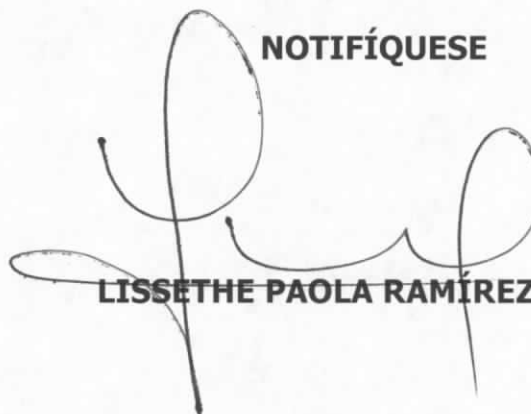
En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

RESUELVE:

REMITASE a la abogada LIZZETHE VIANEY AGREDO CASANOVA a los folios que anteceden donde se evidencia la información solicitada en relación al embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **164** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas (Bogotá - San Juan de los Rios)*

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.03-2012-00786-00
AUTO 2 No.4126**

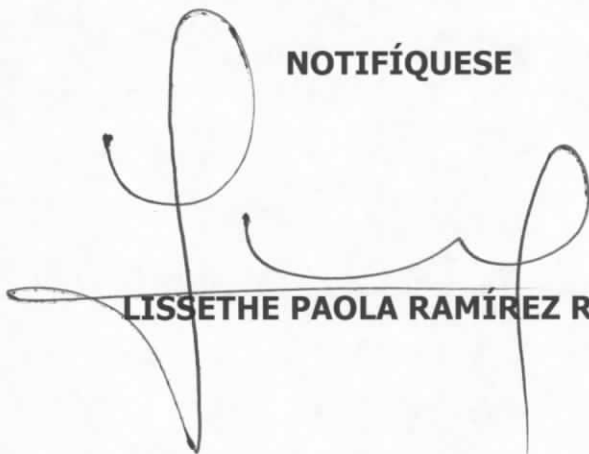
En atención al escrito allegado por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud allegada por el señor CARLOS ENRIQUE OTERO ROSERO toda vez que no existe orden de levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **164** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Integrados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.026-2016-00638-00
AUTO 2 No.4129**

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. **370-268108** ubicado en la avenida 3 norte No.8N-26 Local 101 1 nivel centro profesional y comercial "El Centenario 1" propiedad horizontal de Cali o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, de propiedad del demandado **CARLOS MARIO MOLINA BRAVO** identificada con C.C. No.71.642.778.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** quien puede ser ubicada en la Calle 18A N° 55-105 M-350, teléfonos 3041550-3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **164** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.024-2015-00481-00
AUTO 2 No.4135**

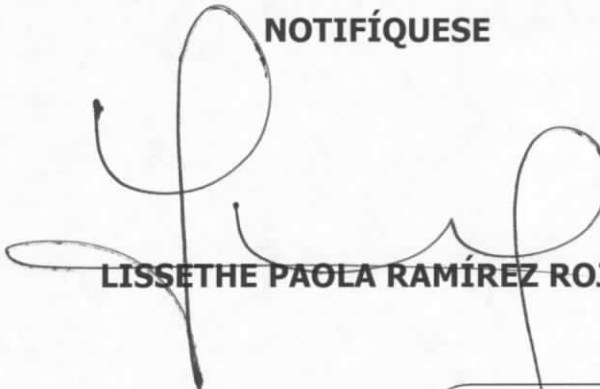
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito allegada por la parte demandante visible a folio 61 al 65 por la suma de \$48.565.699.00 hasta el mes de agosto de 2019, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **164** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

U

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.028-2016-00476-00
AUTO 2 No.4132**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

ORDÉNESE la reproducción del oficio No.05-1495 del 28 de mayo de 2019 mediante el cual se dio a conocer la medida de embargo al pagador de ACABADOS Y PISOS EN MARMOL S.A.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **164** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.032-2013-00855-00
AUTO 2 No.4124**

En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **164** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Jueces de Plena
Cortes Municipales
Carlos Eduardo Silva

13

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.010-2018-00712-00
AUTO 2 No.4138**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen dineros constituidos a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial y como tampoco en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se despachara desfavorablemente el requerimiento allegado.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen dineros a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **164** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.01-2016-00566-00
AUTO 2 No.4139**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **164** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.031-2016-00583-00
AUTO 2 No.4128**

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL apoderado judicial de la parte demandante conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **164** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Caldas Educar

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.03-2014-01026-00
AUTO 2 No.4140**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$473.140.00 a favor del señor DIOCLESIANO DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía No.6.148.876 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002396992	26/07/2019	\$ 473.140,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO del señor DIOCLESIANO DIAZ el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que solo existe un deposito constituido pendiente de pago a su favor, por lo que resulta improcedente acceder el pago del depósito de fecha 27 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **164** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

85 1A

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.010-2010-00396-00
AUTO 2 No.4141**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

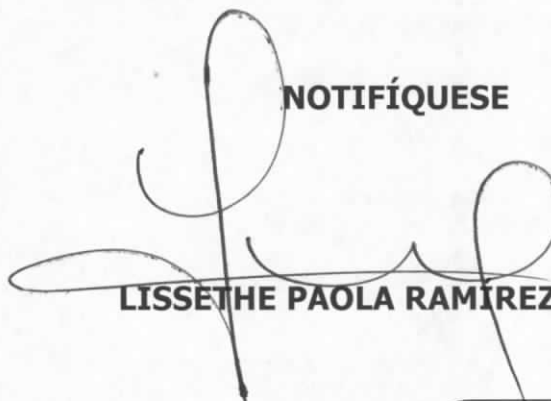
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$468.815.00 a favor de la abogada DIONA ROSERO CASTILLO identificada con la cedula de ciudadanía No.27.296.393 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002389933	10/07/2019	\$ 352.778,00
469030002393318	19/07/2019	\$ 116.037,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **164** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.012-2015-00847-00
AUTO 2 No.4131**

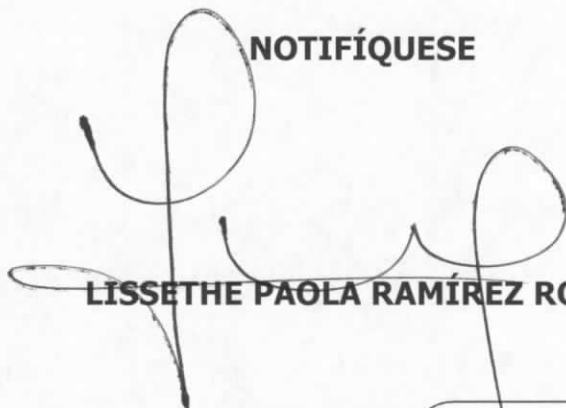
Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL apoderado judicial de la parte demandante conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **164** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Jueces de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva*

09

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.019-2017-00279-00
AUTO 2 No.4134**

En atención a que el apoderado de la parte actora allega el avalúo del bien inmueble trabado en la Litis, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO COMERCIAL presentado por la parte actora por la suma de \$243.091.085.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **164** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.025-2012-00964-00
AUTO 2 No.4120**

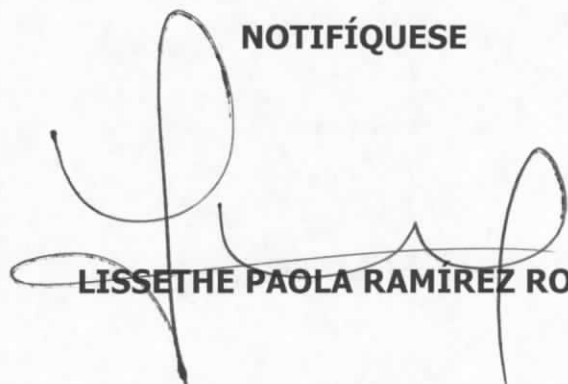
Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL apoderado judicial de la parte demandante conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **164** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia*

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.035-2018-0004-00
AUTO 2 No.4133**

Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado DAVID SANDOVAL SANDOVAL apoderado judicial de la parte demandante conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **164** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Colombia

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.023-2015-00729-00
AUTO 2 No.4121**

En atención al oficio allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali y teniendo en cuenta que el bien inmueble No.370-214951 fue puesto a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en virtud del embargo de remanentes, el despacho,

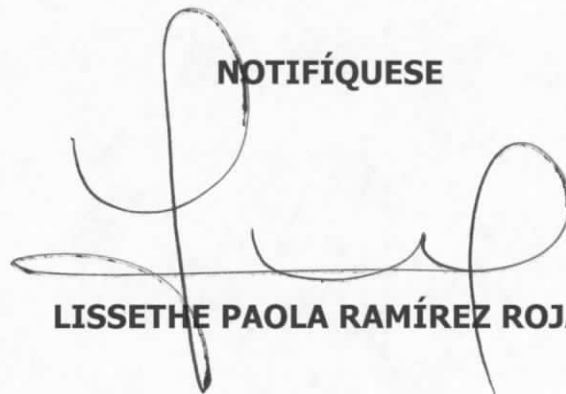
RESUELVE

Por Secretaria, **REMITASE** el documento allegado por la oficina de instrumentos Públicos de Cali visible a folio 258 al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** a fin de que sea teniendo en cuenta dentro del proceso bajo la partida 02-2016-00566-00.

De lo anterior déjese copia del citado documento para que repose en el expediente con la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **164** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.026-2012-0055-00
AUTO 2 No.4118**

En atención al escrito allegado por la parte actora, y conforme a las actuaciones aquí surtidas, se

DISPONE

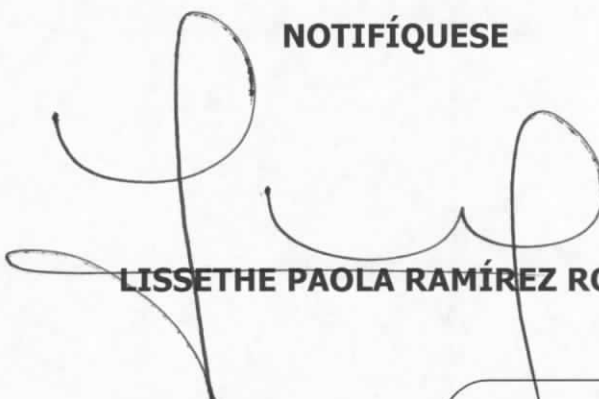
PRIMERO: TENGASE por revocado el poder otorgado por la parte demandante a al abogado GENARO RESTREPO ZULUAGA.

SEGUNDO: RECONOZCASE PERSONERIA al abogado CARLOS CORTES RIASCOS identificado con la cedula de ciudadanía No.16.490.817 y T.P. NO.196.252 del C.S.J, para actuar como apoderado judicial de la señora ALIRIA RESTREPO DE RAMIREZ conforme al poder otorgado.

TERCERO: POR SECRETARIA expídase las copias simples solicitadas por el abogado de la parte demandante una vez acredite el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **164** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Genaro Silva Cano
Secretario